



Cooperativas Nociones básicas del plano legal y normativo.

CAPITULO I LA COOPERATIVA

1. ¿Qué es una Cooperativa?

Es importante que comencemos definiendo que es una cooperativa, para que todos tengamos claro cuáles son sus partes constitutivas y las funciones que estas desempeñan. De esta manera, podemos decir que las Cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio, la solidaridad y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios a sus asociados.

En realidad la cooperativa es un ASOCIACIÓN de personas que se integran para satisfacer sus necesidades económicas, así como las de naturaleza cultural y social, mediante el ESFUERZO PROPIO, la AYUDA MUTUA y la SOLIDARIDAD.

Por todas estas cualidades, la cooperativa adquiere un rango distintivo por sobre el resto de las entidades jurídicas, lo distintivo de éste tipo de entidades es su contenido DOCTRINARIO, profundamente HUMANISTA, PARTICIPATIVO Y DEMOCRÁTICO. En definitiva y por sobre todas las cosas, es una entidad SIN FINES DE LUCRO.

2. ¿Cuáles son los Aspectos Doctrinales?

Cuando hablamos de aspectos doctrinales, lo hacemos pensando en los puntos básicos de la filosofía y la doctrina cooperativa, que debería cimentar éste tipo de empresas. A estos aspectos doctrinales bien lo podríamos denominar el “Espíritu de la Cooperativa”, ya que se encuentran plasmados en una completa y compleja doctrina que se viene desarrollando desde los comienzos de la experiencia cooperativa, mediados del siglo XIX. Los puntos centrales que puntualizaremos son esencia, valores y finalidad: -

Esencia: Está dada por la unión de los asociados, que equivale a asociación, el esfuerzo propio de cada uno de los asociados que en la compañía implica ayuda mutua y solidaria, constituyendo las bases orgánicas - administrativas del sistema. -

Valores: Son base y causa de las particularidades en los aspectos sociales y económicos. La libertad es posibilidad de elección, de acto voluntario y de realización. Se desarrolla la solidaridad en el esfuerzo por la propia superación y en la mutua colaboración. De esta manera, se humaniza la justicia a través de la equidad, llevada a la práctica en la distribución proporcional al esfuerzo realizado. -

Finalidad: El propósito inmediato de toda Cooperativa es satisfacer necesidades. Desde esta finalidad se mejora la calidad de vida de sus Asociados y se dignifica al hombre.

3. ¿Cuáles son los principios cooperativos?

Los Principios Cooperativos son aquellas pautas que condensan los aspectos doctrinales. Si estos están presentes en cada uno de los momentos de la vida de una cooperativa estaremos en la certeza de desarrollar el espíritu de estas peculiares empresas. Ellos son:

Primer Principio: “Adhesión voluntaria y Abierta”.

Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de géneros, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: “Control Democrático por parte de los Socios”.

Las Cooperativas son organizaciones controladas democráticamente por sus asociados, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los socios. En las cooperativas de primer grado los miembros tienen iguales derechos de voto (un miembro, un voto) y las de otros grados están también organizadas de forma democrática.

Tercer Principio: “participación económica de los Asociados”

Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito, como condición de socio. Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa, mediante la posible creación de reservas, de las cuales una parte debe ser indivisible; Los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo aprueben los socios.

Cuarto Principio: “Autonomía e Independencia”.

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Quinto Principio: “Educación, Entrenamiento e Información”.

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente el desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio: “Cooperación entre Cooperativas”.

Las Cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. Séptimo Principio: “Compromiso con la Comunidad”. La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de la comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

4. ¿Cuáles son las características de las cooperativas?

El tema que desarrollaremos a continuación debe ser tenido muy en cuenta por cada uno de nosotros . Las siguientes características tienen la virtud de ser generales y universales para todo tipo de cooperativas

- Tienen capital variable y duración ilimitada.

- No ponen límite estatutario al número de asociados, ni al capital.
- Conceden un sólo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus Cuotas Sociales y no otorgan ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
- Reconocen, un interés limitado a las Cuotas Sociales si el Estatuto autoriza aplicar Excedentes a alguna retribución al capital
- . • Deben contar con un número mínimo de diez (10) asociados, salvo las excepciones que expresamente admitirá la Autoridad de Aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior. • Distribuyen Excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20337, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo Nº 42 para las Cooperativas o Secciones de Crédito
- No tiene como fin principal, ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculados con ellas.
- Fomentan la educación cooperativa.
- Prevén la integración cooperativa.
- Prestan servicios a sus asociados y no asociados en las condiciones que para éste último caso establezca la Autoridad de Aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 42 (Ley 20.337).
- Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las Cuotas Sociales suscriptas.
- Establecen que no se pueden repartir las Reservas Sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.

5. El Acto Cooperativo

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados, y por aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto a las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas. La cooperativa, constituida legalmente y como persona jurídica reconocida, tiene denominación (a la que se agregan los términos “Coop.” y Ltda.”), domicilio y capacidad para contraer derechos y obligaciones

6. ¿Cuál es el marco legal por el que debemos regirnos?

Las cooperativas son Personas Jurídicas regidas por la LEY NACIONAL DE COOPERATIVAS 20.337 y reglamentaciones específicas de los órganos de aplicación de las mismas.

A nivel nacional el órgano de aplicación es el INAES

Además cada cooperativa posee su propio ESTATUTO SOCIAL y tiene la posibilidad de elaborar REGLAMENTOS INTERNOS para mejorar y optimizar su funcionamiento.

7. ¿Cómo está organizada una cooperativa?

Una cooperativa para cumplir con los objetivos para la cual fue formada debe organizarse internamente con el fin de que cada uno de los asociados posean funciones y roles que cumplir. La

cooperativa se organiza mediante la conformación de tres “órganos”: **ASAMBLEA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y SINDICATURA.**

La **ASAMBLEA**: Es el órgano máximo y soberano. Se forma por la reunión de todos los asociados y es la encargada de delimitar las políticas y estrategia a desarrollar en los marcos generales. Aquí se expresa la voluntad de todos y cada uno de los asociados, decidiéndose democráticamente el rumbo a seguir. Por supuesto la asamblea es soberana, siempre y cuando las decisiones que tome se encuentren dentro de las leyes y reglamentaciones vigentes

El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**: Es un grupo de personas designadas por la asamblea para ejecutar y operativizar efectivamente lo dispuesto por ella. O sea es el órgano encargado de la ejecución y administración de la cooperativa. Este Consejo de Administración rinde cuentas de su accionar en forma anual ante la asamblea general ordinaria, mediante el tratamiento del “balance” o ejercicio económico anual, entre otra documentación contable y social.

La **SINDICATURA** : Es el órgano de fiscalización privada de la cooperativa. El o los síndicos son personas designadas por la asamblea para verificar que el consejo de administración cumpla con la ley, el estatuto, los reglamentos y lo dispuesto por la asamblea. O sea es el órgano que controla el accionar del consejo de administración. Anualmente rinde cuenta ante la asamblea general ordinaria que lo eligió, mediante un informe. A continuación realizamos un gráfico de lo explicado anteriormente

8. ¿Cuáles son los pasos a seguir para formar una Cooperativa?

- 1º Paso: Se conforma un grupo, con un mínimo de 10 personas. ASAMBLEA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Designa para que ejecute y administre a SINDICATURA Designado por la Para que controle el accionar
- 2º Paso: El grupo debate las necesidades que los unen, los recursos que disponen, los tiempos que poseen, etc. Luego buscan asesoramiento.
- 3º Paso: Si lo creen conveniente concurren a la U.C.P. de Cooperativas. Allí encontrarán asesoramiento y accederán al curso de capacitación.
- 4º Paso: Toman el curso de capacitación. A continuación y con todos los elementos y herramientas obtenidas, el grupo decide sobre si es conveniente o no conformar una entidad cooperativa. En caso que la respuesta sea positiva, se pasa al paso siguiente.
- 5º Paso: Se elabora el ESTATUTO SOCIAL y una vez concluido se realiza la ASAMBLEA CONSTITUTIVA.
- 6º Paso: Se presenta la documentación para tramitar la Autorización para Funcionar, ante la U.C.P. de Cooperativas. Esta verifica que todo esté correcto y ajustado a la Legislación vigente. En caso positivo emite la Resolución de Autorización para Funcionar, dando existencia a la nueva cooperativa.

CAPITULO II LOS ASOCIADOS

1. ¿Cuándo se es Asociado?

Comenzaremos definiendo al asociado como toda persona de existencia física o ideal, que no tenga intereses contrarios a la cooperativa. Por lo tanto, la persona que adquiere el carácter de asociado de una cooperativa debe ser:

- Personas físicas mayores de 18 años o menores por medio de sus representantes legales o emancipados por matrimonio.
- Personas de existencia ideal (sociedades, asociaciones, etc.).
- Personas jurídicas de carácter público (Estado Nacional, provincial y/o Municipal).
- Que la conformación de una cooperativa, o su ingreso a una existente, satisfaga sus necesidades individuales. Debemos aclarar que dentro de estos supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social. Además el ingreso puede también estar supeditado a que la cooperativa pueda brindar el servicio que presta en condiciones adecuadas. Por ejemplo: si una cooperativa vitivinícola trabaja sus instalaciones al máximo de su capacidad y posee mercado solamente para los vinos que produce, seguramente si un viñatero de la zona solicita el ingreso, la respuesta será que no. La fundamentación de esta respuesta se encuentra en que si permite el ingreso del viñatero, la cooperativa no podrá brindar un servicio acorde al recién llegado o deberá quitarle a sus asociados cupo de elaboración y/o comercialización para cedérselo al mismo, generándose una falta de equidad en el sistema.

2. ¿Cuáles son las obligaciones del asociado?

Se hace indispensable que los asociados conozcan una serie de obligaciones, que deben cumplir, a los efectos de encuadrarse dentro del marco legal vigente. Dentro de esas obligaciones a cumplir figuran:

- a) Integrar cuotas sociales suscriptas.
- b) Cumplir con las obligaciones que contrajera la cooperativa.
- c) Acatar resoluciones de los órganos sociales, pudiendo recurrir contra ellos.
- d) Comunicar domicilio fehaciente y posteriores cambios.
- e) Cumplir la actividad o uso del servicio derivado del objeto social. De este modo, es importante aclarar que el asociado que no cumple con estas obligaciones incurre en mora por vencimiento del plazo, quedando suspendidos automáticamente los ejercicios de derechos sociales, pudiendo ser excluido, previo sumario.

3- ¿Y cuáles son sus derechos?

Así como se tienen obligaciones a cumplir, el asociado tiene derechos que debe hacer valer dentro de la entidad.

Ellos son:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa.
- b) Proponer iniciativas al Consejo de Administración y a la Asamblea.
- c) Participar en la Asamblea con voz y voto.
- d) Aspirar al desempeño de cargos en la Administración y Fiscalización, y siempre que las condiciones de elegibilidad lo permitan.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.
- f) Tener libre acceso a las Constancias del libro de Registro de Asociados.
- g) Solicitar al Síndico información sobre la Constancia de los demás libros.
- h) Retirarse voluntariamente al finalizar el Ejercicio Social, dando aviso treinta días corridos de anticipación, por lo menos. Entendemos que si cada asociado conoce bien sus derechos y obligaciones dentro de su cooperativa, difícilmente podrá ser engañado o estafado.

Por eso, es necesario hacer valer siempre nuestros derechos, como cumplir con nuestras obligaciones, para que nuestra entidad este siempre fortalecida.

Pero existen algunos derechos universales que el asociado debe conocer como:

- Derecho de igualdad: En la cooperativa todos los asociados tienen igualdad de derechos y obligaciones, por lo que se prohíbe conceder ventajas o privilegios a algunos de ellos, así sean fundadores o consejeros.
- Derecho de Información: Todo asociado tiene libre acceso al Registro de Asociados, no así a los demás libros a los que solamente se puede tener acceso por intermedio del síndico o de un consejero designado, de esta manera, podrá solicitar toda la información que requiera sobre el funcionamiento de la cooperativa.
- Derecho a la Participación: La primera y principal obligación que tiene como asociado es de asistir a las Asambleas, hecho que realmente no ocurre, ya que la proporción de asistentes suele ser muy baja. El asociado debe ser consciente que en la Asamblea deberá tomar decisiones sobre la marcha, operaciones y objetivos a realizar, como así también escuchar y aprobar los informes y rendiciones de cuentas que realizan sus elegidos (Consejeros y Síndico), entre otros aspectos.
- Derecho a la Educación: La educación cooperativa es la “regla de oro” dentro de los principios cooperativos, es la que debe alimentar un proceso de formación sólido de cada uno de los Asociados, sus roles y funciones dentro de la entidad.

Recuerden que la Ley 20.337 establece la obligación de incluir en los Balances la reserva del 5% destinado para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

4. ¿Cómo se ingresa a una cooperativa?

Toda persona que quiera asociarse a una cooperativa, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, prometiendo cumplir las disposiciones del Estatuto, de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten, y a suscribir e integrar las cuotas sociales fijadas estatutariamente.

5. Casos particulares de suscripción de cuotas sociales

En estos casos particulares deberá tenerse en cuenta que cuando las cuotas sociales fueran suscriptas por dos o más personas:

- Deberá unificarse la representación. Uno será el representante para poder ejercer los derechos sociales.
- Para poder ejercer los derechos sociales se deberá confeccionar un acta ante notario o ante las autoridades de la cooperativa. Ahora bien, si el que suscribe las cuotas sociales es una persona de existencia jurídica:
- Deberá acreditar su constitución regular y la autorización para funcionar emanada de la autoridad competente.
- Para poder ejercer los derechos sociales deberá designar al representante/s mediante acta certificada del órgano que lo designó. Los asociados condóminos tendrán 30 días a partir de la suscripción para realizar la designación del representante y para fijar domicilio.

6. ¿Cuáles son las causales de Sanción de Exclusión?

- Grave incumplimiento de las obligaciones sociales.
- Mora en la integración del Capital Social de la Cooperativa.

- Actividad en competencia con la Cooperativa.
- Evicción (o pérdida) o vicios redhibitorios (o vicios ocultos) del bien aportado.
- Declaración en quiebra.

Tenemos que tener en cuenta que la exclusión de un asociado de nuestra cooperativa es la sanción más grave de aplicación, por lo tanto debe efectivizarse a través de un sumario. Este acto debe hacerse en estricto cumplimiento de lo que marca la ley. En el Anexo II se adjunta un cuadro explicativo que describe cada uno de los pasos que debe seguirse.

7. ¿Qué es el Libro Registro de Asociados?

Uno de los elementos más importantes a tener en cuenta por cada uno de nosotros es el Libro Registro de Asociados.

Este es un libro exigible que deberá ser rubricado, una vez obtenida la autorización para funcionar, es el único libro que debe estar a disposición de los Asociados en forma permanente para su consulta.

Deberá contener como mínimo:

- a) Nombre, apellido o denominación social del asociado.
- b) Número de orden.
- c) Número de documento de identidad o número de Resolución ó Decreto por el cual se le otorgó la autorización para funcionar, si se trata de una persona de existencia ideal.
- d) Domicilio real y legal.
- e) Número de acta y fecha en la cual se acepta el ingreso, renuncia o exclusión del Asociado.
- f) Capital suscripto e integrado en el momento del ingreso.
- g) Número de cuotas sociales transferidas con indicación de fecha y número de acta del Consejo de Administración por la cual se acepta dicha transferencia.
- h) Posteriores capitalizaciones, con indicación del capital suscripto e integrado y aclaración de si se trata de aporte de capital; capitalización de excedentes o asignación de revalúo, con indicación de los números de actas de Asambleas y fechas por las cuales se aprobaron tales hechos.
- i) Enumeración de las acciones representativas de las Cuotas Sociales.

CAPITULO III

DEL CAPITAL

1. ¿Qué es el Capital?

El capital en la cooperativa es ilimitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles. Las cuotas sociales son nominativas, sólo transferibles entre asociados con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones que lo determine el Estatuto.

2. ¿Cómo se forma el Capital?

En el acto constitutivo y aprobación del Estatuto la cooperativa necesita formar un capital inicial. El monto de ese capital depende:

- Del tipo de Cooperativa que se trate.
- De la capacidad económica de los asociados.

- De las posibilidades de financiamiento que se tengan
- En dicha Capitalización se pueden tener en cuenta los siguientes aportes:
 - a) Dinero en efectivo Ejemplo. Del calculo del monto necesario para comenzar las actividades en la cooperativa, surgirá el valor de las Cuotas Sociales que cada asociado se comprometerá a: Suscribir: Comprometerse a completar la integración en un plazo máximo, a partir de la fecha de suscripción. Integrar: Efectivamente aportar y en el inicio por lo menos el 5% de lo suscripto.
Es muy importante tener en cuenta que al no integrar las Cuotas Sociales suscriptas en la forma y tiempo que se compromete, el asociado incurrirá en mora por el vencimiento del plazo, por lo que deberá resarcir daños e intereses, a la vez que, se le suspenderán los derechos sociales. Ahora bien, una vez intimado el deudor para ponerse al día, tendrá un plazo no menor de 15 días corridos para abonar las Cuotas Sociales. En caso de que no lo hiciera así, caducarán sus derechos y perderá las sumas abonadas que serán transferidas a la Reserva Especial.
 - b) Productos con capacidad para su realización Ejemplo. Se pueden aportar bienes los que se valorarán en: - Asamblea Constitutiva. - Consejo de Administración - la que deberá ser aprobada definitivamente por la próxima Asamblea (si la valuación realizada por el Consejo de Administración es mayor, éste debe responder solidariamente e ilimitadamente).

Las Cuotas Sociales cubren entre otras: - Recursos Financieros: primer recurso afectado a la inversión que se pretende realizar. - Garantía: Quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa. - Descuento previo: Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser realizada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa.

3. ¿Cómo se hace el reembolso anual de Cuotas Sociales?

Para realizar el reembolso (devolución) anual de cuotas sociales se afecta en cada ejercicio económico el 5% del capital integrado, conforme al último balance aprobado. Los casos que no se pueden atender, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. El capital aportado se reembolsa a los asociados renunciantes y excluidos.

4. ¿Qué hacemos con las Cuotas Sociales pendientes de reembolso?

Cuando las cuotas sociales estén pendientes de reembolso, devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro común. Al adoptar este criterio la Ley le da a la Cooperativa un arma para evitar el retiro masivo de asociados y por consecuencia la disminución del Capital, lo que produciría una verdadera catástrofe financiera pudiendo inclusive llegar a la liquidación.

5.. ¿Cuándo se pueden hacer transferencia de cuotas sociales?

Pueden ser transferidas únicamente entre asociados y con previo acuerdo del Consejo de Administración.

6. ¿Qué hacer con la copropiedad de cuotas sociales?

Si existieran copropietarios de las Cuotas Sociales, es decir más de una persona, se aplicarán las reglas del condominio debiendo ejercer uno de los copropietarios la representación.

CAPITULO IV ASAMBLEA

1. ¿Qué es una Asamblea?

La Asamblea es el órgano supremo y soberano de la cooperativa en el que los asociados participan en pie de igualdad (1 VOTO POR PERSONA), a través de la cual expresan su voluntad social en las elección de órganos de administración (Consejo de Administración); en la elección de órganos de fiscalización (Sindicatura); y demás asuntos sometidos a su consideración.

2. ¿Que tipos de Asambleas existen?

Existen dos tipos, una la Asamblea General Ordinaria y otra la Asamblea General Extraordinaria.

Una vez constituidas, cualquiera de las dos, sólo podrán considerarse los puntos incluidos en el Orden del Día. En este sentido, se podrá pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días corridos, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación, debiendo confeccionar un acta de cada reunión.

La asamblea ordinaria tiene por competencia considerar la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás cuadros anexos.

También son de su incumbencia los informe del síndico y del auditor, la distribución de resultados, la fusión e incorporación, la disolución, la participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado. A su vez, serán temas de su incumbencia la asociación con personas de otro carácter jurídico, la elección de consejeros y síndicos y cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Por todo lo anteriormente dicho, se desprende que las decisiones de la asamblea son obligatorias si están conforme a la ley, el estatuto y los Reglamentos si la cooperativas los tuviera. En cambio no son obligatorias por ejemplo cuando se decide el cambio sustancial del objeto social.

A continuación se detalla en un cuadro síntesis los aspectos generales de ambas asambleas . Características de las Asambleas (AGO y AGE) Asambleas General Ordinarias General Extraordinarias Carácter Anual y obligatoria. Excepcional (cuando el tema a considerar así lo requiera).

¿Cuándo deben realizarse?

Dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio contable fijado por la entidad en el Estatuto.1 Cuando la urgencia de la decisión en el tema no permita la espera hasta la Asamblea Ordinaria. Temas que se consideran

- Ejercicio anual de la coop.
- Distribución de excedentes
- Elección de Consejeros Titulares y Suplentes y elección de Síndicos si coinciden con el término de sus mandatos.
- Retribución del trabajo personal de Consejeros y/o Sindicatura (decisión y aprobación de montos).
- Remoción de Consejeros y Síndicos.

- Aprobación o modificación de Estatuto/ Reglamentos.
- Cambio de Objeto Social.
- Fusión, incorporación y/o asociación con personas de otro carácter jurídico.
- Recurso de apelación contra la exclusión.

Asamblea extraordinaria

- Asuntos que por su índole no puedan esperar a Asamblea Ordinaria. Ej: Tomas de créditos, hipotecas, recursos de apelación de Sumario por exclusión, temas pedidos por los asociados, temas pedidos por la Sindicatura, elección de Consejeros y/o Síndicos por renuncia y/o vacancia.
- ¿Quién convoca? Consejo de Administración (por acta de reunión de Consejo de Administración)
Consejo de Administración (por acta de reunión de Consejo de Administración).
- Síndico (por solicitud al Consejo de Administración).
 - 10% del total de los asociados (por solicitud a la Sindicatura).
 - Organismo de Contralor.

3. ¿Cuándo debe convocarse la Asamblea?

Para convocar a una asamblea debemos hacerla por lo menos con 15 días corrido de anticipación a la fecha de realización.

En esa convocatoria debemos incluir el carácter de la asamblea, o sea si es ordinaria o extraordinaria, también debe tener la fecha, hora y lugar de realización, que puede ser la sede de la cooperativa o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Y no debemos olvidarnos de incluir el orden del día, que es la nómina de temas que se tratarán en esa asamblea.

El llamado a convocatoria debe hacerse ante el órgano local competente, acompañando toda la documentación que será tratada por la Asamblea, también ante la Entidad y por supuesto ante los Asociados, los cuales deben ser citados en forma fehaciente.

En este sentido, no debemos olvidar una medida muy importante para la convocatoria, que es el hecho de agotar en todo los casos la vía interna.

Por eso tienen obligación de convocar en primer término el Consejo de Administración. En caso de que este no lo hiciera el que convoca es la Sindicatura. Ahora bien, si ninguno de los dos órganos lo hiciera, el 10 por ciento de los asociados podrá solicitar al Organismo de Contralor que convoque de oficio.

En otro orden de cosas, recordamos, que en cada asamblea debe confeccionarse un acta, la cual deben designarse a dos de sus miembros para que la aprueben y la firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario. Debido a que los designados representan a todos los asociados es necesario que tomen todos los recaudos a fin que se tome nota de lo actuado y que controlen minuciosamente lo asentado en el libro de Actas de Asambleas.

4. ¿Qué es el Quórum en la Asamblea?

En una Asamblea hay quórum cuando existe un número mínimo de miembros presentes, que le asegure a la misma un carácter suficientemente representativo. En ese sentido, debemos tener siempre presente que una Asamblea tiene validez, cuando a la hora que se ha fijado la misma, están presentes la mitad más uno de los asociados. Ahora bien, una hora después de la fijada en la

convocatoria se tomará como quórum el número de asociados que esté presente, teniendo la asamblea plena validez. 2 Res.110, Art. 60. Estatuto, Cap. VII. De las Asambleas.

Otro punto que tenemos que tener presente, es que no cualquier persona puede participar de las Asambleas. Sólo lo pueden hacer los asociados que hayan cumplido con todas las obligaciones para con la cooperativa. Dentro de esas obligaciones figuran que el asociado haya integrado puntualmente las cuotas sociales suscriptas y que haya cumplido todas las obligaciones que contrajera con la cooperativa

5. ¿Cómo se conforma el orden del día?

El orden del día son los temas que se tratarán en la Asamblea, no pudiendo ser otros más que los que figuran en dicha nómina.

Los únicos que pueden presentar iniciativas o propuestas para conformar el orden del día son el Consejo de Administración, la Sindicatura, los Asociados, en donde el Consejo de Administración podrá aceptarlo o rechazarlo haciendo la correspondiente fundamentación. Pero también podrán presentar propuestas los asociados cuando conformen un grupo no menor al 10 por ciento de éstos, y en este caso, los temas que ellos propongan deberán ser incluidos obligatoriamente en el orden del día.

No obstante, **la presentación de propuestas en el orden del día debe hacerse, en el caso de Asamblea General Ordinaria, antes de que el Consejo de Administración resuelva convocar a Asamblea, en tanto que, para la Asamblea General Extraordinaria se podrá hacer en cualquier momento que el tema lo requiera.** En lo que respecta a este tema, debemos recordar que es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo elección de los encargados de suscribir el acta. En otro orden de cosas, debemos recordar que en el ingreso del local donde se celebra la Asamblea, el Consejo de Administración deberá habilitar una mesa para que los Asociados firmen el libro de Asistencia a Asambleas; además deberá estar expuesto el libro de Registro de Asociados.

6. ¿Cómo funcionan las Resoluciones Asamblearias?

Funcionan por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. O también por los dos tercios de los presentes en el momento de la votación para casos como cambio de objeto social, fusión e incorporación, disolución, entre otros

. Las resoluciones asamblearias están estrictamente relacionadas con las votaciones que se hacen dentro de una asamblea, por ello, es importante recordar que las abstenciones son consideradas como ausentes. Ahora bien, existe obligatoriedad de abstenerse en una operación que contenga por cuenta propia o ajena un interés contrario a la cooperativa. De lo contrario será responsable de daños y perjuicios.

Como veremos, en la votación los consejeros y síndicos tienen voz y voto, pero no puede ejercer este último ese derecho (votar) sobre asuntos relacionados con su gestión, ni resoluciones referentes a su responsabilidad. De igual modo, los gerentes y auditores, que no son asociados, tienen voz pero no tiene derecho a voto.

7. Confección de actas posteriores

Los requisitos que tenemos que tener en cuenta para la confección de actas son tener el número de acta y la clase de asamblea que se convocó, el lugar de reunión, la fecha, la hora de la convocatoria y la hora en que se inicia. Seguidamente, debe figurar el número total de asociados concurrentes, indicando la cantidad de Consejeros Titulares presentes y la asistencia del Síndico Titular. Y en caso de que correspondiera, el número de asociados representados por poder.

Dichas actas deberán contener el Nombre del Presidente o en su caso, persona que en su reemplazo debe presidir la Asamblea. En este último supuesto deberán informarse las causas. Seguidamente se hará transcripción del Orden del día y una síntesis fiel del proceso y deliberación de la Asamblea, sobre los asuntos en el orden del día.

Otro punto que deberá quedar escrito en las actas son las resoluciones adoptadas en el tratamiento de cada tema de la convocatoria y cuál fue la forma de votación en cada caso, conforme al Estatuto Social. Así también la mayoría por la que se aprueba cada punto del Orden del día, con indicación de votos a favor, anulados, en contra y abstenciones

. Debe quedar expresa constancia de que los Consejeros Titulares, Síndicos Titulares, Gerentes o Veedores, no han participado con su voto de aprobación de Memoria, Balance General y demás asuntos relacionados con su gestión y resoluciones referentes a su responsabilidad al considerarse éstos. A su vez, que las personas que ocupan cargos citados en el inciso precedente no representaron a otros asociados. También deberá quedar expresamente citado si se pasó a cuarto intermedio con indicación del día, hora, y lugar de reanudación. Finalmente, deberá indicarse hora de cierre de la Asamblea, apellidos y nombres completos de las autoridades firmantes y sus cargos y los apellidos y nombres de los asociados que la asamblea designó para firmar en su representación. Con todos estos requisitos el acta estará perfectamente redactada y conforme al marco legal vigente.

CAPITULO V

CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. ¿Cómo funciona el Consejo de Administración?

Este órgano tiene a su cargo dirigir y administrar la cooperativa por expreso mandato de la Asamblea, para que lleve adelante las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto social

. El Consejo de Administración, como lo vimos en el Capítulo anterior, es elegido por la Asamblea.

Este órgano es colegiado y debe estar integrado por lo menos por tres Consejeros, los cuáles deben ocupar principalmente los cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

Es tal la importancia del Consejo de Administración, que no podemos prescindir de él ni podemos reemplazarlo por otro órgano, tal como lo fija el estatuto.

A diferencia de la Asamblea, el Consejo de administración es un órgano permanente, debido a que las tareas administrativas y las políticas estratégicas son continuas. De este modo, las personas que lo integran deben ser asociados, debiendo tener plena capacidad para obligarse y no tener deudas vencidas con la cooperativa.

Como ya dijimos, la participación dentro de la cooperativa debe ser democrática, por eso, sus miembros deben ser renovados periódicamente en sus cargos, teniendo una duración limitada en el tiempo, la cual es fijada por el Estatuto, la que no puede exceder de los tres (3) ejercicios (L. C. art. 63). Pueden ser reelectos si así lo fija el Estatuto.

Otra de las premisas fundamentales, en este tema, es que el Consejo de Administración representa legalmente a la cooperativa ante las autoridades judiciales, administrativas y gremiales, a través de su Presidente. De este modo, dicho Consejo, es el responsable de efectuar todos los actos administrativos y de gestión necesaria para el funcionamiento normal de la misma.

2. ¿Cuáles son las características al momento de la constitución?

En el Estatuto de cada cooperativa, queda expresamente sentado cuáles son los requisitos que deben cumplir los miembros que integran el Consejo de Administración, como por ejemplo, qué cantidad de Consejeros Titulares y Consejeros Suplentes lo conforman, la duración en sus cargos y las funciones que desempeñarán.

A continuación presentamos un cuadro con las principales características que deben cumplir los consejeros.

Consejeros Titulares. Consejeros Suplentes. N° establecido en el Estatuto/N° establecido en el Estatuto. Duración. No más de tres ejercicios pudiendo ser reelectos/Un ejercicio. Funciones. Administración y representación de la cooperativa/Pasará a reemplazar en orden de su elección a Titulares: a) durarán hasta la primera Asamblea Ordinaria (en caso de ausencia transitoria del Consejero Titular) / b) durarán hasta completar el período del miembro reemplazado (en caso de renuncia). Recordamos que en la orden de elección de los Consejeros Suplentes deberá consignarse en el Acta de Asamblea que los elija. Ahora bien, si incorporados todos los suplentes se produjeran vacantes, el Síndico designará los reemplazantes los cuales durarán hasta la primera Asamblea.

3. ¿Cuáles son los deberes y atribuciones del Consejo de Administración?

El Consejo de Administración debe atender la marcha de la cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Reglamentos Internos (si lo hubieran), sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. A su vez, están facultados a fijar el precio de la prestación de servicios a asociados y no asociados, como así también, organizar la administración interna de las oficinas de la cooperativa.

Otra atribución con la que cuentan es la de dictar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa, éstos serán luego aprobados por Asamblea y por el órgano local competente antes que entren en vigencia. En el orden administrativo, resolverán si aceptan o rechazan, por acto fundado, las solicitudes del ingreso a la Cooperativa, como así también si autorizan o niegan la transferencia de cuotas sociales.

Por lo general, el Consejo de administración puede adquirir, enajenar, gravar, alquilar y celebrar toda clase de acto jurídico sobre los bienes muebles o inmuebles de la cooperativa. Deberá requerir autorización PREVIA a la Asamblea, cuando se trate la venta de un inmueble. De igual modo, está habilitado para convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y asistir a ellas, y proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. Y en la faz contable, tiene la responsabilidad de redactar la Memoria Anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al Ejercicio Anual, documentos que, con el Informe del Síndico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea.

4. Cargos y Funciones del Consejo de Administración

PRESIDENTE Vigila el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento y Resoluciones del Consejo de Administración. Dispone la citación y preside la reunión de los Órganos Sociales (Asamblea y Consejo de Administración). Resuelve interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre. A su vez, firmar conjuntamente con Secretario y Tesorero documentación, escrituras, etc., previamente autorizados por el Consejo de Administración, además de Memorias y Balances.

VICEPRESIDENTE Colabora con el presidente y lo reemplaza en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.

SECRETARIO Cita fehacientemente a los miembros del Consejo de Administración y a los asociados a Asamblea. Redacta Actas y Memorias. Cuida el archivo social. Lleva libros de Actas del Consejo y de la Asamblea y los libros de Asistencia respectivos. Cita fehacientemente al Síndico a reuniones del Consejo de Administración y a Asambleas. **PROSECRETARIO** Colabora con el secretario y lo reemplaza en caso de ausencia transitoria, vacancia y/o renuncia.

TESORERO Conserva los libros de Contabilidad, Registro de Asociados y la documentación atinente a ellos. Controla y guarda los valores que por cualquier causa ingrese a la Cooperativa. Efectúa pagos autorizados por el consejo de Administración. Firma las acciones y transferencias, como prueba de su inscripción en el Registro de Asociados. **PROTESORERO** Colabora con el Tesorero y lo reemplaza en caso de ausencia transitoria, vacancia y/ o renuncia.

VOCALES TITULARES Asisten a las reuniones de Consejo de Administración. Tienen voz y voto.

CONSEJEROS SUPLENTEs Reemplazan a los Titulares, pueden participar en las reuniones sin voto. Es importante destacar, que la designación de los cargos de Vicepresidente, Pro-secretario, Pro-tesorero y la cantidad de Vocales Titulares quedan a criterio de la Asamblea. A su vez, por resolución de la Asamblea se puede decidir la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, sólo así, puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de su actividad institucional. De igual modo, es el trato que tiene el reembolso de gastos. Si la Asamblea lo permite serán reembolsados los gastos efectuados en el ejercicio del cargo.

5. ¿Cuál es el funcionamiento del Consejo de Administración?

El Consejo de Administración funcionará por lo menos una vez al mes, a solicitud de algunos de sus miembros. La convocatoria la hará el Presidente para reunirse el sexto día de recibido el pedido, pero si se vence este plazo, podrá convocar cualquiera de los Consejeros.

Ahora bien, la convocatoria la deberá efectivizar fehacientemente el Secretario de la Cooperativa. Luego de esto, la reunión de Consejo deberá tener Quórum, o sea será necesaria, por lo menos, la mitad más uno de los Consejeros Titulares.

Es muy importante tener en cuenta que existirá prueba de haber concurrido a las reuniones de Consejo, si sus miembros firman el libro de asistencia a Reuniones de Consejo de Administración.

A continuación hemos esquematizados algunas de las características principales que hacen al funcionamiento del Consejo de Administración.

Dimisión

- Cuando faltare a cuatro reuniones consecutivas durante el ejercicio económico.
- Cuando faltare a cinco reuniones alternadas durante el ejercicio económico.

Renuncia Deberán presentar su dimisión ante el Consejo de Administración

- Aprobará: si no afecta el normal funcionamiento.
- Rechazará: por lo que deberá continuar hasta que la Asamblea se pronuncie. Resoluciones
 - Por mayoría de votos de los consejeros presentes.
- Deberán registrarse en libro actas de reuniones de Consejo de administración. Libro de actas de R. de Consejo de Administración.
- Resumen de deliberaciones de reunión.
- Firmado por el presidente y el secretario.
- El secretario estará a cargo de su confección.

Eximición de responsabilidad por violación a la Ley, Estatuto o Reglamento.

- Mediante prueba de no haber participado en la resolución impugnada.
- Mediante la constancia en acta de su voto en contra.

Es importante recordar que los miembros del Consejo de Administración podrán hacer uso de los servicios de la cooperativa en igualdad de condiciones que los demás asociados.

En tanto, deberán hacer saber al Consejo de Administración y al Síndico, cuando una operación determinada tuviera interés contrario al de la cooperativa y allí abstenerse en las deliberaciones y en la votación. Los miembros del Consejo Administración son responsables personal y solidariamente por las gestiones realizadas en contravención con las disposiciones de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea.

CAPITULO VI SINDICATURA

1. ¿Qué es la Sindicatura?

La Sindicatura es el órgano de fiscalización interna que tiene la cooperativa, donde uno o más asociados son elegidos por la Asamblea, para que asuman la responsabilidad de controlar la actuación del consejo de administración. Dicho órgano actúa en nombre de la Asamblea que les otorgó el poder y las atribuciones para dicho fin. Cabe recordar, que la Sindicatura está conformada por igual número de Titulares como Suplentes. De este modo, estas funciones dentro de la cooperativa se rigen de acuerdo a lo previsto en el Estatuto, lo que puede llevar a que la Sindicatura sea unipersonal, con un Síndico Titular y otro Suplente, o bien, que ésta sea colegiada, a través de una comisión fiscalizadora que siempre debe tener número impar. Un elemento a tener en cuenta, es que el Síndico, Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de ausencia o vacancia en el cargo, con idénticos deberes y atribuciones.

2. ¿Qué características tiene la Sindicatura?

El síndico, sea titular o suplente, podrá ser reelecto si está expresamente permitido por el Estatuto de la entidad. Pero de ninguna manera, podrá exceder de tres ejercicios en dicho cargo. Un elemento fundamental a tener en cuenta, es que no podrán ser síndicos quienes tengan incompatibilidad con los consejeros, conforme a lo establecido en el Art. 64 del Estatuto Social. Existe una incompatibilidad absoluta con los cónyuges y parientes de los consejeros y gerentes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. Por ejemplo, no pueden asumir esas funciones hermanos, abuelos, cuñados de los antes mencionados.

3. ¿Qué atribuciones tiene la Sindicatura?

Su principal tarea es fiscalizar la Administración, para lo cual podrá examinar los libros y documentos necesarios, siempre que lo juzgue conveniente. Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria, cuando lo crea pertinente, y a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo de Administración, una vez vencido el plazo que establece la Ley, la cual fija hasta cuatro meses posteriores a la fecha de cierre de ejercicio. Otra atribución a su cargo, es verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

Podrá asistir con voz a las reuniones de Consejo de Administración, pero carecerá de voto. En tanto, tiene la obligación de verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de todos los asociados.

Como vemos, la Sindicatura tiene una gran responsabilidad en defender los derechos de los asociados, por eso debe informar por escrito acerca de todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria y hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. En general, podemos afirmar que el Síndico debe velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, las Resoluciones de la Asamblea y los Reglamentos Internos.

El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significarán, según su concepto, infracción de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones transgredidas.

4. ¿Qué responsabilidad tiene la Sindicatura?

No sólo atribuciones tiene el Síndico, sino también, una enorme responsabilidad. Dentro de este carácter, responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tanto es así, que deberá documentar observaciones y requerimientos ante el Consejo de Administración, una vez agotada la vía interna, podrá hacerlo ante la Autoridad de Aplicación. De este modo, la constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización y control.

5. ¿Cuándo y cómo se reemplaza al síndico?

Para comprender rápidamente este punto hemos realizado un cuadro síntesis que desarrollamos a continuación. Cargo Funciones

1. Firmará el libro de asistencia a reuniones de Consejo de Administración (prueba de asistencia).
2. Será considerado dimitente, si falta durante el ejercicio económico a: ! cuatro reuniones consecutivas Síndico Titular ! cinco reuniones alternadas: Por lo que se deberá colocar en lugar de avisos copia del Acta de Reuniones donde se constató última inasistencia, notificar fehacientemente del Síndico Suplente para que asuma como titular. En caso que no haya Síndico Suplente, se deberá: ! convocar a Asamblea Extraordinaria, dentro de los 10 días posteriores a la última inasistencia para elección de nuevos Síndicos
3. Avisar previamente de su inasistencia o imposibilidad de cumplir sus funciones por un tiempo prolongado, para que Consejo de Administración comunique la novedad a los asociados y notifique fehacientemente al Síndico Suplente para que asuma interinamente las funciones de titular.
4. Presentar su renuncia, debidamente documentada, ante el Consejo de Administración por lo menos con 30 días de anticipación. Teniendo por obligación adjuntar informe completo de su gestión. Una vez aceptada la renuncia asume el Síndico Suplente. En caso de ser rechazada, porque afecta el normal funcionamiento de la cooperativa, continuará en funciones.

5. Revocación del mandato por la asamblea por no cumplimiento de sus funciones. 6. Por finalización del mandato que dura según lo establecido en el estatuto (no más de 3 ejercicios)

6.¿Qué función cumple el Libro de Sindicatura? La función de este libro es dejar registrado todo el accionar de la Sindicatura. Como tal, es un libro de acta debidamente rubricado, donde éste deberá volcar sus informes. Es un libro que tiene carácter de obligatorio